



PROCESO	Ordinario -Nulidad
RADICACIÓN	110013103019 2017 00469 00

En atención a lo solicitado por el extremo activo de la litis (archivo 27), es preciso indicarle que no es posible desistir ni revocar de la prueba, conforme lo establece el art. 169 del C. G. del P., y siguientes.

No obstante lo anterior, y en aras de dar continuidad al presente asunto, se autoriza a la parte actora, para que realice la prueba de oficio decretada y denominada “PRUEBA GRAFOLOGICA” con la copia de la escritura pública No. 322 del 22 de febrero de 2015 de la Notaría Única de Mosquera – Cundinamarca y entregada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 25/07/2022 SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 120

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

